



MORELOS
2018 - 2024

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE.- Por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo para que sin que se destine a un fin diverso del señalado en el Decreto expropiatorio de fecha cuatro de febrero de 1965 y previa desincorporación al régimen de dominio a que pertenecen, trasmita a título gratuito la propiedad a través del acto jurídico idóneo a favor de la Asociación Civil “Balneario Nuevo San Ramón” el inmueble en que se encuentra funcionando el “Balneario San Ramón”

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



CONSEJERÍA JURÍDICA

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA QUE SIN QUE SE DESTINE A UN FIN DIVERSO DEL SEÑALADO EN EL DECRETO EXPROPIATORIO DE FECHA CUATRO DE FEBRERO DE 1965 Y PREVIA DESINCORPORACIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO A QUE PERTENECEN, TRASMITA A TÍTULO GRATUITO LA PROPIEDAD A TRAVÉS DEL ACTO JURÍDICO IDÓNEO A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN CIVIL “BALNEARIO NUEVO SAN RAMÓN” EL INMUEBLE EN QUE SE ENCUENTRA FUNCIONANDO EL “BALNEARIO SAN RAMÓN”

OBSERVACIONES GENERALES.- El Transitorio Quinto abroga el “Decreto número 7.- Por el que se autoriza al Ejecutivo del estado, entregar por tiempo ilimitado la superficie de veinte hectáreas de los terrenos del Ejido Chinconcuac, Municipio de Xochitepec, Morelos., a la Sociedad Cooperativa de Servicios del Balneario de San Ramón, S.C.L., para la explotación colectiva de un centro turístico”, publicado en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 2364, de fecha cuatro de diciembre de 1968”; y se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

Aprobación	2015/12/09
Promulgación	2016/01/05
Publicación	2016/02/10
Vigencia	2016/02/11
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5368 “Tierra y Libertad”



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Siendo una de las funciones principales del Congreso, conocer y dictaminar las iniciativas que le sean presentadas, dicha iniciativa de reforma fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, con fecha 27 de marzo del 2015, para que en uso de sus facultades fuera revisada y estudiada con el fin de dictaminarla de acuerdo a las facultades que le otorga la Ley Orgánica y el Reglamento ambos para el Congreso del Estado de Morelos.

b) En sesión ordinaria de Comisión, el 04 de diciembre del 2015 y reunido el quórum legal, fue analizado, discutido y aprobado el presente dictamen, para ser sometido a consideración del Pleno.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

a) A manera de síntesis, se autoriza al titular del Poder Ejecutivo para que sin que se destine a un fin diverso del señalado en el Decreto Expropiatorio de fecha cuatro de febrero de 1965 y previa desincorporación del régimen de dominio a que pertenecen, trasmita a título gratuito la propiedad a través del acto jurídico idóneo a favor de la Asociación Civil "Balneario Nuevo San Ramón" el inmueble en que se encuentra funcionando el "Balneario San Ramón".

Es por ello que el Gobierno de Morelos teniendo en cuenta que el turismo en el Estado es creciente, situación que permitirá generar e implementar una política turística seria y profesional, que cuente con el reconocimiento de la Federación, el



respaldo del gabinete estatal, y de las autoridades Municipales, así como una estrecha comunicación con el sector privado.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El iniciador justifica su propuesta de modificación legislativa en razón de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"El turismo en todo el país representa, para muchas de sus entidades federativas, una actividad preponderante para generar un desarrollo económico; en el estado de Morelos ha existido por muchos años una vocación natural hacia el turismo y, por tanto, una actividad reconocida como un valioso instrumento para el desarrollo sustentable y mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades.

Derivado del panorama que en materia económica prevalece en el estado resultado de la crisis internacional que sin duda ha afectado en general la economía de todo nuestro país, tanto el Gobierno Federal como el Estatal, en busca de mecanismos que detonen una mayor inversión que sirva para generar más y mejores empleos en la entidad, consideran una estrategia eficaz el fomento de la infraestructura turística.

En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de mayo de 2013, la Meta Nacional IV. México Próspero, contempla como plan de acción es IV. 2., denominado "eliminar las trabas que limitan el potencial productivo del país" se propone establecer una política eficaz de fomento económico, para elevar la productividad en todos los sectores y regiones del país, mediante el fomento y aplicación de la infraestructura e instrumentación de políticas sectoriales para el sector turístico.

Así mismo, el referido Plan Nacional considera imprescindible aprovechar el potencial turístico de México para general una mayor derrama económica en el país, objetivo que pretende alcanzar mediante la innovación de la oferta y elevando así la competitividad del sector turístico; así como, fomentar un mayor flujo de inversiones y financiamiento del sector turístico por medio de la promoción eficaz de los destinos turísticos y propiciar que los ingresos generados por el turismo sean fuente de bienestar social.



Por otro lado, conforme a lo establecido por los tres últimos párrafos del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la niñez tiene derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral que, sin perjuicio del deber de sus ascendientes, tutores y custodios a preservar tales necesidades, el Estado queda obligado a cumplir con esa tarea constitucional, que se traduce en una prestación de hacer, esto es, proveer lo necesario para propiciar el ejercicio pleno de los derechos de la niñez, mismos que pertenecen, de origen, a los derechos civiles, clásicos o de primera generación, entre los que se encuentran los relativos a la vida y a la libertad, derechos que a su vez contemplan los alimentos, la salud, la educación y el esparcimiento, respectivamente; los cuales han evolucionado a ser derechos sociales, toda vez que se les concede a los seres humanos en tanto pertenecen a un grupo social determinado, en este caso a los niños y las niñas que exigen la intervención activa del Estado para satisfacerlos.

Para Ignacio Burgoa Orihuela los derechos humanos, establecen las condiciones sin las cuales los hombres no pueden dar de sí lo mejor que hay en ellos como miembros activos de la comunidad, porque se ven privados de los medios para realizarse plenamente como seres humanos; por lo que el gobierno de la Visión Morelos esta consiente, de la responsabilidad constitucionalmente establecida de garantizar la satisfacción de necesidades de la sociedad en general, así como son la salud, la educación y el sano esparcimiento para su apropiado desarrollo, así como el adecuado crecimiento económico de la entidad.

Este deber va más allá de la sola emisión de leyes que detallen tales derechos, consecuentemente, en congruencia del criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que es válido que el Estado, en sus tres niveles de gobierno, se sustituya en la satisfacción de las necesidades de la colectividad las cuales no se limitan a servicios públicos, sino también comprende aquellas necesidades económicas, sociales, sanitarias o estéticas que pueden requerirse en determinada población, tales como empresas, hospitales, escuelas, parques recreativos, zonas arqueológicas, centros turísticos, entre otros, en razón de que no siempre el Estado per se, este en posibilidades de satisfacerlas, sino que tendrá que recurrir a otros medios, como el autorizar a un particular la



prestación de estos servicios, un particular sin fines de lucro, en armonía con la legislación de la materia.

Es por ello que el Gobierno de Morelos teniendo en cuenta que el turismo en el estado es creciente, situación que permitirá generar e implementar una política turística seria y profesional, que cuente con el reconocimiento de la Federación, el respaldo del gabinete estatal, y de las autoridades Municipales, así como una estrecha comunicación con el sector privado.

Para robustecer lo anterior, se expidió el Programa Estatal de Turismo de Morelos 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5208, de fecha treinta de julio de 2014, el cual en su objetivo 3, denominado "Desarrollo de Productos Turísticos" tiene como estrategia mejorar, diversificar y segmentar la oferta turística estatal, mediante el desarrollo e innovación de productos y servicios, asiendo la oferta más grata y competitiva para el turista así mismo, en materia de infraestructura y equipamiento turístico, pretende como medida de acción, impulsar programas de mejoramiento para la infraestructura de los atractivos y productos turísticos, así como el impulso y el fomento de la ejecución de proyectos turísticos.

Por su parte, el plan estatal de desarrollo 2013-2018, publicado el veintisiete de marzo de 2013, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, segunda sección, establece en su Eje 3., denominado "Morelos Atractivo, Competidor e en el Estado, teniendo como estrategia el fomento de la inversión privada e impulso de la planeación, análisis y atención de proyectos de inversión, cuyas líneas de acción son la creación y atención de parques temáticos y espacios de sano esparcimiento, así como la protección de las actividades turísticas en la entidad a nivel nacional e internacional, lo que significara invariablemente el mejoramiento en la economía de la región

Por su parte el objetivo estratégico 3.12, consiste en impulsar y fortalecer la competitividad, promoción de los servicios de los destinos turísticos del Estado, mejorando la calidad de la oferta turística mediante la modernización de la infraestructura y los servicios de apoyo a la actividad turística mediante la modernización de la infraestructura y los servicios de apoyo a la actividad turística



en los destinos y municipios del Estado de Morelos, así como líneas de acción para posicionar en los mercados nacionales e internacionales a la entidad".

ANTECEDENTES:

Es importante referir que a través de resolución presidencial de fecha dieciséis de agosto de 1924, la federación doto al poblado de Chinconcuac, municipio de Xochitepec, Morelos, con una superficie de veinte hectáreas de riego, pertenecientes a lo que se conocía como hacienda de Chinconcuac. Dentro de la superficie dotada existían diversos manantiales, entre ellos, el manantial denominado San Ramón, mismo desde que ese momento fue utilizado como área de esparcimiento. Ante estas circunstancias los ejidatarios con la aprobación de la Secretaria de Economía del Poder Ejecutivo Estatal, en el año de 1958 conformaron la Sociedad Cooperativa de Servicios del Balneario San Ramón, S.C.L., que tiene como objeto social la explotación colectiva por los socios del llamado Balneario de San Ramón.

Ahora bien, en agosto de 1964, el entonces Gobernador Constitucional del Estado solicito al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización del Ejecutivo Federal, la expropiación de terrenos ejidales pertenecientes al poblado de Chinconcuac, Municipio de Xochitepec, Morelos, a fin de destinarlo a la creación de un centro turístico; solicitud que fue concedida por el ejecutivo federal, razón por la cual con fecha veinticinco de marzo de 1965 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, número 22, tomo CCLXIX, el DECRETO "DECRETO QUE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA UNA SUPERFICIE DE 20 HECTÁREAS DE LOS TERRENOS DEL EJIDO DE CHICONCUAC, EN XOCHITEPEC, MORELOS, EN FAVOR DEL GOBIERNO DE DICHA ENTIDAD PARA LA CREACIÓN DE UN CENTRO TURÍSTICO", con la finalidad de aprovechar la ubicación de los manantiales de San Ramón. Decreto que fue publicado también en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 2241, de fecha veintisiete de julio de 1966, quedando inscrito en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria.

Con fecha cinco de noviembre de 1968, el Congreso del Estado expidió el "Decreto Numero 7.- Por el que se autoriza al ejecutivo del Estado, entregar por



tiempo ilimitado la superficie de 20 hectáreas de los terrenos del ejido de Chiconcuac, municipio de Xochitepec, Morelos, a la Sociedad Cooperativa de Servicios del Balneario San Ramón, ese punto C. L., para la explotación colectiva de un centro turístico", publicado en el Periódico Oficial, número 2364, de fecha cuatro de diciembre de 1968 mismo que, en su parte conducente, autorizan al entonces Titular del Ejecutivo Estatal para que previas formalidades de rigor y sin que salieran del patrimonio del Estado ni se destinaran a fines distintos de los determinados en el citado Decreto Presidencial Expropiatorio de fecha 04 de febrero de 1965, la entrega a la aludida Sociedad Cooperativa correspondiente y por tiempo ilimitado la superficie referida, para que esta realizara la actividad consistente y la explotación colectiva del "Balneario de San Ramón", incluyendo los servicios de restaurante, hotel, bungalows, campo deportivo y toda clase de instalaciones para descanso y recreo.

Derivado de ello la "Sociedad Cooperativa de Servicios del Balneario de San Ramón S.C.L", inicio las operaciones del balneario, teniendo una época de prosperidad, logrando satisfacer las expectativas de la comunidad en materia de empleo, comercio y toda actividad económica; al pasar de los años, lamentablemente estas condiciones concluyeron, entre otros factores, porque el balneario en cuestión fue rebasado por la modernidad de otros centros turísticos de la región con similar oferta; aunado a este escenario, le convergen la difícil situación económica, siendo evidente el rezago en su infraestructura y el abandono comercial.

Por lo anterior se requiere generar un cambio en las condiciones del centro turístico para fortalecer y elevar la calidad de vida de los ejidatarios y demanda de sus usuarios, aumentando así la afluencia turística.

El Gobierno del Estado de Morelos está convencido de que un centro turístico que oferte las condiciones que permitan competir con otros parques temáticos, se traduciría, indudablemente, en beneficios para la comunidad.

Derivado de esto, se considera un factor medular para el progreso de dicho "Balneario San Ramón", que exista intervención en su infraestructura, en su concepto como centro turístico de recreación y sobre todo desarrollo para



satisfacer la demanda que el crecimiento demográfico en la zona requiere así como el fomento de la misma.

Los integrantes de la "Sociedad Cooperativa de Servicios del Balneario San Ramón", S.C.L., se constituyeron también en la asociación civil "Balneario Nuevo San Ramón" cuyo régimen, es de explorado derecho que carece de fines de lucro, lo que la coloca en la posibilidad de que sean donados bienes propiedad del Gobierno del Estado, en este sentido, la aludida asociación civil, solicito la transmisión de la propiedad del inmueble de mérito, para aprovechar las oportunidad de inversión y desarrollo que se presenta y, primordialmente, tener certeza y seguridad jurídica del mismo, con miras a atraer inversionistas que compartan el interés en mejorar el multicitado balneario, manteniendo en todo momento la causa de utilidad pública esgrimida en el referido Decreto Expropiatorio de fecha 04 de febrero de 1965, emitido por el Lic. Gustavo Díaz Ordaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

La Asociación civil "Balneario Nuevo San Ramón", tiene su domicilio en Carretera Tejalpa-Zacatepec, km. 18.5, del poblado de Chiconcuac, Municipio de Xochitepec, Morelos y, tiene como objeto, con exclusión absoluta de toda intención de lucro promover y llevar a cabo acciones colectivas para promover servicios, seguridad, tranquilidad y mejoramiento del ahora Balneario Nuevo San Ramón, así como obtener los permisos, concesiones y autorizaciones necesarias para el desempeño y prestación de la actividad a que se refiere este objeto social; respetar el uso del suelo a que está destinado el citado Balneario, así como preservar, incrementar y mejorar el patrimonio de la asociación civil; recibir todo tipo de donaciones, enajenaciones a título gratuito, cesiones de bienes muebles, inmuebles y derechos, que sean necesarios para atender las necesidad de carácter colectivo, así también podrá celebrar toda clase de actos y contratos necesarios por las actividades de interés social que tiene encomendada la referida asociación civil, entre otros.

Es pertinente mencionar, que si bien es cierto que desde el año 1968 el Congreso del Estado autorizo al Ejecutivo Estatal a otorgar el uso gratuito a la Sociedad Cooperativa mencionada, lo cual no se formalizo, por cuestiones inimputables al Poder Ejecutivo Estatal, también lo es que, la ahora asociación civil "Balneario Nuevo San Ramón", ha mostrado sumo interés en participar con la cooperativa



que ha operado el balneario "San Ramón", a fin de invertir y buscar el crecimiento del centro turístico en beneficio de la comunidad y preservaciones del manantial.

En términos de la sociedad efectuada, el proyecto que pretende ejecutar la asociación civil "Balneario Nuevo San Ramón", comprende la oferta de servicios turísticos que pretenden desarrollar actividades para identificar a su región como una alternativa de turismo de aventura, ofreciendo también, instalaciones adecuadas para practicar diversas actividades recreativas como lo son: ciclismo, campismo, caminatas, natación, fútbol, entre otros deportes, así como restaurantes, vestidores, albercas, chapoteaderos, tobogán, un pequeño lago, un manantial de agua sulfurosa, áreas de estacionamiento y áreas de usos múltiples, servicios que se vienen prestando desde hace cincuenta años, con la calidez humana y la riqueza natural y cultural que caracteriza al Estado de Morelos.

Sin embargo, no debe para desapercibido que se parecía una falta de inversión para mejorar la mayoría de las instalaciones, herramientas, maquinaria y equipo del balneario, lo anterior con la finalidad de satisfacer la causa de utilidad pública consignada en el decreto expropiatorio expedido por el Ejecutivo Federal, contribuyendo con ello a la satisfacción de los turistas en el Estado con los beneficios que ello conlleva mediante la diversificación de la oferta de los servicios existentes y fungiendo como detonante para ser referente obligado del turismo de aventura, descanso y recreo en la zona centro del país.

El "Balneario San Ramón" tiene una ubicación geográfica privilegiada, al encontrarse a solo diez minutos del Aeropuerto Internacional General Mariano Matamoros y, rodeado de vialidades de fácil acceso que comunican a la región con ciudades como el Distrito Federal y Cuernavaca; cabe destacar que dichas vías de comunicación se verán robustecidas con la construcción de proyectos de inversión federal, como "Distribuidor Vial Apatlaco" y Bulevar D.I.E.Z- Apatlaco-Temixco".

Atento a lo anterior, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, en cumplimiento al mandato constitucional de asegurar a todos sus habitantes el goce de los derechos humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cierto es que solo pueden reputarse como verdaderas garantías los medios jurídicos de hacer efectivos los mandatos constitucionales,



en términos de las prevenciones contenidas en Ley General de Bienes del Estado de Morelos y su disposición adjetiva, se recabaron todas las documentales necesarias para determinar la viabilidad de la trasmisión de la propiedad que nos ocupa a favor de la Asociación Civil "Balneario Nuevo San Ramón", inmueble que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5, fracción XI, de la referida Ley General, pertenece al régimen de dominio público, razón por la cual en su momento, deberá ser desincorporado del régimen de dominio en que se encuentra.

Ahora bien, para efectos de identificación, el periodo de referencia está identificado con la clave catastral número 3304-01-038-001, y cuenta con una superficie de 174, 696.96 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias al noreste en varios quiebres de 19.27m, 43.74m, 18.04m, 26.92m, 102.39m, 10.57m, 4.27m, 22.36m, 10.97m, 13.15m, 10.86m, 7.36m, 20.47m, 22.95m, 41.15m, 6.40m, 15.49m, 30.99m, 28.86m, 13.36m, 7.30m y 33.26m con terrenos de cultivo, 20.31m y 103.52m con propiedad particular, y 105.97m y 162.58m con calle La Rivera; al sureste en 306.80m con calle San Francisco, al suroeste en varios quiebres de 206.08m, 234.86m, 155.90m, 5.79m, 96.47m y 22.52m con calle San Ramón, al noreste en 107.57m con carretera Zacatepec-Emiliano Zapata.

La delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado, emitió un dictamen técnico en el que refiere que si bien las características del terreno no indican la existencia de un centro civil religioso, si se encontró gran cantidad de material cerámico y lítico arqueológico, lo cual indica una ocupación prehispánica, por lo que se deberán realizar trabajos de salvamiento arqueológico para corroborar la presencia de vestigios arqueológicos y su estado de conservación; en tal virtud, la transmisión de dominio que se solicita, se realizara, en su caso sin perjuicio del dictamen arqueológico que tenga a bien emitir dicho Instituto Nacional.

Por su parte, la Secretarías de Administración y Obras Públicas, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, han emitido su opinión favorable, para que se solicite al Congreso del Estado, la autorización de donación del inmueble en que se encuentra funcionando el "Balneario San Ramón", antes descrito, siempre y cuando se cumpla la causa de utilidad pública que expone el Decreto Presidencial



Expropiatorio ya referido; lo anterior, en términos con lo dispuesto por la multicitada Ley General de Bienes del Estado de Morelos y previo estudio del detrimento patrimonial que tendría el Estado, así como en congruencia con el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene que es válido que el Estado en sus tres órdenes de Gobierno, no solo se sustituya en el goce del bien expropiado, sino que también comprende aquellas necesidades económicas, sociales o estéticas, tales como empresas de beneficio colectivo, hospitales, escuelas, parques, zonas ecológicas, entre otros, toda vez que no siempre el Estado, está en posibilidad de satisfacerlas.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

COMPETENCIA:

La competencia legal para efecto de analizar en la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se surte en términos de lo dispuesto por el artículo 61, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, y en apego a la fracción II, del artículo 104, del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia, pues la iniciativa que se dictamina contiene cuestiones hacendarias, relacionadas estrechamente para redimensionar el Presupuesto de Egresos con un fuerte y modernizador espíritu redistributivo.

Artículo 61.- Corresponde a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

(...)

XI. Todas aquellas que la Constitución Política del Estado, la presente Ley y las leyes relativas a la materia hacendaria, le confieren.

(...)

De ahí que se surta la competencia legal a favor de esta comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, a efecto de dictaminar la iniciativa en escrutinio.

I. MODIFICACIÓN A LA INICIATIVA.

Esta comisión dictaminadora, al estudiar de manera conjunta y cuidadosa la iniciativa, con fundamento en las facultades que le señala el reglamento para el Congreso, en específico el artículo 106, fracción III, observamos que cada uno de



los antecedentes mencionados con antelación, deberán ser modificados de la siguiente forma y fondo:

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE

POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA QUE SIN QUE SE DESTINE A UN FIN DIVERSO DEL SEÑALADO EN EL DECRETO EXPROPIATORIO DE FECHA CUATRO DE FEBRERO DE 1965 Y PREVIA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO A QUE PERTENECEN, TRASMITA A TÍTULO GRATUITO LA PROPIEDAD A TRAVÉS DEL ACTO JURÍDICO IDÓNEO A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN CIVIL "BALNEARIO NUEVO SAN RAMÓN" EL INMUEBLE EN QUE SE ENCUENTRA FUNCIONANDO EL "BALNEARIO SAN RAMÓN"

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo para que transmita a título gratuito la propiedad del inmueble en que se encuentra funcionando el "Balneario San Ramón", cuya superficie y colindancia han quedado descritas en el cuerpo del presente dispositivo, mediante el acto jurídico idóneo, a favor de la Asociación Civil "Balneario Nuevo San Ramón".

ARTICULO SEGUNDO.- La superficie del predio que se transmitirá, con motivo del presente decreto deberá ser destinado conforme a lo dispuesto por el "DECRETO QUE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA UNA SUPERFICIE DE VEINTE HECTÁREAS DE LOS TERRENOS DEL EJIDO CHINCONCUAC, EN XOCHITEPEC, MORELOS, EN FAVOR DEL GOBIERNO DE DICHA ENTIDAD PARA LA CREACIÓN DE UN CENTRO TURÍSTICO", de fecha cuatro de febrero de 1965, publicado el veinticinco de marzo de 1965 en el Diario Oficial de la Federación, únicamente para el establecimiento de un centro turístico, debiendo iniciar su utilización dentro del plazo de un año, al tenor de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Tercero del Decreto Presidencial aludido en el párrafo anterior, en caso de que los terrenos ejidales



expropiados, se destinen a fines distintos de los determinados, el presente Decreto quedara sin efectos y la propiedad se revertirá a favor del Gobierno del Estado de Morelos, la declaratoria de expropiación quedara sin efectos y el inmueble en otrora ejidal, pasara a formar parte del Fondo Nacional de Fomento Ejidal por lo que en obviada de circunstancias la donación quedara sin efectos.

La Asociación Civil "Balneario Nuevo San Ramón" entregara un informe semestral al Poder Ejecutivo Estatal a través de la Secretaria de Turismo del uso y los resultados de las instalaciones del inmueble materia del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- La trasmisión de dominio que realice el Poder Ejecutivo del Estatal, respecto del inmueble en que se encuentra ubicado el "Balneario San Ramón", se realizara at corpus, por lo que de existir exceso o disminución en las medidas precisadas en el Decreto Presidencial Expropiatorio de fecha cuatro de febrero de 1965, la Asociación aceptara de conformidad la superficie transmitida y efectuara los tramites que considere pertinentes para el apeo y deslinde de la superficie.

ARTÍCULO CUARTO.- La Asociación a la que se le trasmite la propiedad del predio objeto del presente instrumento quedara obligada a prestar todas las facilidades y el auxilio necesario al Instituto Nacional de Antropología e Historia, Delegación Morelos, para que realice trabajos de salvamento arqueológico ya que la presencia de material cerámico, lítico y arqueológico, indica una ocupación prehispánica en dicho lugar; siendo el caso que la trasmisión de dominio que se autorice condicionada a las limitaciones del dictamen arqueológico que emita el citado Instituto Nacional respecto de las actividades de construcción y uso de dichos espacios bajo la normativa aplicable.

ARTÍCULO QUINTO.- La formalización del instrumento jurídico a que se alude en el artículo primero del presente Decreto, deberá realizarse bajo el protocolo de un fedatario público, al tenor de lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, debiendo comparecer a la suscripción del acto los servidores públicos competentes en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y la propia Ley General de Bienes del Estado de Morelos.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a), b) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Se instruye a las Secretarías del Poder Ejecutivo Estatal competentes en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, a realizar los actos jurídicos y administrativos necesarios para la transmisión de dominio del bien inmueble descrito a favor de la Asociación Civil "Balneario Nuevo San Ramón", atendiendo a la normativa aplicable.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 80, fracciones I, VI y 81 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, inscribese el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria del Estado de Morelos y en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.

QUINTO.- Se abroga el "Decreto número 7.- Por el que se autoriza al Ejecutivo del estado, entregar por tiempo ilimitado la superficie de veinte hectáreas de los terrenos del Ejido Chinconcuac, Municipio de Xochitepec, Morelos., a la Sociedad Cooperativa de Servicios del Balneario de San Ramón, S.C.L., para la explotación colectiva de un centro turístico", publicado en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 2364, de fecha cuatro de diciembre de 1968"; y se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

Recinto Legislativo en Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el día 9, continuada el 14 y concluida el 15 de diciembre del 2015



Atentamente Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Edwin Brito Brito. Secretario. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cinco días del mes de enero de dos mil dieciséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.